



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO
(Córdoba)

**DON FRANCISCO JOSE GARCÍA-COURTOY CABRERA, SECRETARIO DEL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD**

CERTIFICA

Que el acta de la sesión ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 21 de marzo de dos mil veinticuatro, copiada literalmente, es como sigue:

Asistentes

Alcalde-Presidente

D. Víctor Manuel Pedregosa Viso (PSOE)

Ttes. de Alcalde

D^a. Victoria Paula Muñoz Asensio (PSOE)

D. José Luis Segura Simón (PSOE)

D. Avelino Tapia de Tena (PSOE)

Concejales

D^a. Teresa Molina Regalón (PSOE)

D. Juan José del Río Mera (PORTAVOZ
PSOE)

D^a. María Ángeles Pozuelo Casado (PSOE)

D. José Manuel Medina Guerrero (PP)

D^a M.^a Teófila Sedano Mateo (PP)

D. Matías Moguel Carrizosa (PP)

D. Antonio Luis Luna Rodríguez (PP)

D^a. María Jesús Carreto Sánchez (PP)

D^a. María Victoria Paterna Otero (SI
PEÑARROYA)

D. Alejandro Fernández Reseco (SI
PEÑARROYA)

D. Pedro Ángel Cabrera Ruiz (IULVCACA)

D^a. Paloma Nogales Morales (IULVCACA)

D^a. María José Muñoz Lara (VOX)

Secretario

Francisco García-Courtoy Cabrera

Interventora

D^a. Ángela Bautista Prados

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA
POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA
VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL
VEINTICUATRO.**

En la CIE de la Ciudad de Peñarroya-Pueblonuevo, siendo las 19:00 horas del día veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, previa convocatoria se procede a celebrar la sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, asistido del Secretario y los Sres. y Sras. que al margen se expresan para celebrar la reunión convocada al efecto.

Como quiera que los reunidos constituyen la totalidad del número legal de miembros que componen la Corporación Municipal, el Sr. Alcalde-Presidente declara abierto el acto, pasándose así al estudio del siguiente.

Da la bienvenida el Sr. Alcalde excusando a la Primera Teniente de Alcaldía, la Sra. Muñoz que se incorporará más tarde.

Cede la palabra al Sr. Secretario quien procede a leer los puntos del orden del día.

ORDEN DEL DÍA

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA SESIÓN ANTERIOR.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO
(Córdoba)

El Sr. Alcalde interviene poniendo de manifiesto que hay un error en el acta ya que en el punto 18 que es dar cuenta del nombramiento del portavoz del Grupo Municipal PSOE, se ha copiado por error la propuesta número 17. También hay un error ya que aparece al principio del acta donde dice “acta de la sesión ordinaria celebrada por el Excmo Ayuntamiento pleno el día veintitrés de enero de dos mil veinticuatro”... debe decir “acta de la sesión ordinaria celebrada por el Excmo Ayuntamiento pleno el día veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro” apareciendo justo la misma errata abajo confundiendo el mes de enero con el mes de febrero.

Interviene la portavoz del Grupo Municipal Vox para decir que hay otra errata ya que en una intervención suya aparece el mes de agosto cuando se trata del mes de septiembre.

Interviene el portavoz del Grupo Municipal SI PEÑARROYA poniendo de manifiesto que hay un error en cuanto a que el portavoz del Grupo Municipal Socialista no es el Sr. Segura sino el Sr. Del Rio. Asimismo en el nombre de la localidad se habrá cortado y no sale el nombre de Peñarroya-Pueblonuevo. En cuanto al punto 14, se incorporó un apartado por su parte y con IU y a la hora de ponerlo parece que la petición se está haciendo a Diputación y a la Consejería y entendía que la aportación se estaba realizando al Ministerio y al gobierno de España que era la que se había comprometido a financiar la depuradora de última generación. Por ello el párrafo se debe modificar y donde aparece a la Diputación y a la Junta Andalucía debe aparecer otro párrafo donde diga “instar al gobierno de España al ministerio de transición justa para que financie la instalación de una potabilizadora de última generación y se comprometan a realizar la conexión de los embalses de sierra boyera y puente nuevo.

Interviene el portavoz del Grupo Municipal Popular manifestando que de las incorporaciones de su grupo al punto faltan dos puntos más que se acordó incorporar que se envió por whatsapp al Sr. Alcalde y cuyo tenor literal es el siguiente: Supresión de la zona ZEPA Alto Guadiato, Derogación del Decreto 429/2008 Reprobar el Plan Estratégico de la PAC (PEPAC) aprobado de forma unilateral por parte del Gobierno de España a través del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por ser muy perjudicial para los intereses de los agricultores y ganaderos, ya que conlleva una importante pérdida de dinero, más burocracia, más obligaciones e importantes pérdidas de producciones Solicitar al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación que inicie un verdadero proceso de diálogo y negociación con las Comunidades Autónomas y el sector, para modificar el PEPAC y adaptarlo a las verdaderas necesidades del campo y del mundo rural.

No suscitándose más debate, por el Sr. Alcalde Presidente se somete a votación de los asistentes el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada con fecha 23 de febrero de 2024, resultando aprobada por 16 votos a favor (7 PSOE, 5 PP, 2 SI PEÑARROYA y 2 IULVCA) y uno en contra (1 VOX).

2. DAR CUENTA DECRETOS DE ALCALDÍA DEL N.º 327 AL 491 DE 2024.

El Sr. Portavoz del Grupo Municipal de IULVCA manifiesta que quisiera intervenir.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO
(Córdoba)

El Sr. Alcalde le recuerda lo manifestado por el Sr. Secretario donde los puntos de dar cuenta no hay intervenciones pero no obstante, puede realizar la pregunta que quiera y se dará respuesta en ruegos y preguntas.

Toma la palabra la portavoz del Grupo Municipal de VOX a fin de que se explique el decreto 477 en relación a un procedimiento abreviado contra el Ayuntamiento de Peñarroya y quiere saber a que se debe. El 449 sobre creación de huertos urbanos de la parcela de la antigua mina Santa Rosa. El 450 contrato menos de servicios. El 482 sobre instalación central de saneamiento, fontanería, instalación de incendios, pensando que ya lo tenían.

Se incorpora la primera Teniente de Alcaldía, la Sra Muñoz.

Toma la palabra el portavoz del Grupo Municipal de IULVCACA diciendo que en algunas peticiones de información va a coincidir con lo expuesto anteriormente añadiendo también en lo que respecta a inversión de caminos vecinales de 41000 euros, preguntar que camino es y si no hay subvención. Preguntar por el proyecto de huertos urbanos, como se va a hacer, si se va a poner en valor. También el proyecto de intervención en el almacén central, quienes son ingeniería Calero y a quienes se le ha desestimado. Preguntar por la mesa general de negociación de 18 de marzo en cuanto a la RPT. Contrato menor con la empresa para contratación pública, quien es esta empresa y si tiene la capacidad técnica para llevarla a cabo.

Cede la palabra al portavoz del Grupo Municipal Si Peñarroya y nada que decir.

Toma la palabra el portavoz del Grupo Municipal Popular para preguntar por el del Huerto y no sabe la pretensión del proyecto, que propósito tiene ya que los terrenos no se puede pisar hasta un estudio previo por contaminación.

3.- ACUERDO DE ADHESIÓN POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO AL ENCARGO REALIZADO POR LA JUNTA DE ANDALUCÍA FMT, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN DE FIRMA ELECTRÓNICA.

Por parte del Sr. Secretario, se da cuenta del Dictamen favorable, emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Asuntos Varios, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

PROPUESTA DE ALCALDÍA

Vista la copia del Convenio remitido por la Diputación Provincial de Córdoba sobre expedición de certificados digitales a las EELL de la provincia desde la oficina delegada de la institución provincial y consejería de turismo, regeneración, justicia y administración local.

Por parte del Sr. Alcalde Presidente se propone la adopción del siguiente,

ACUERDO



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO
(Córdoba)

PRIMERO.- Adherirse expresamente a las cláusulas del convenio, asumiendo sus compromisos y obligaciones remitido por la Diputación Provincial de Córdoba sobre expedición de certificados digitales a las EELL de la provincia desde la oficina delegada de la institución provincial y consejería de turismo, regeneración, justicia y administración local.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde a la firma de cuantos documentos sean necesarios para llevar la ejecución de dicha adhesión.

El Sr. Alcalde toma palabra explicando brevemente en que consiste la propuesta ya que se trata de adherirnos a la Diputación de Córdoba para certificados electrónicos. Ya se firmó este convenio en la anterior legislatura pero la empresa ha cambiado y hay que firmar este nuevo convenio con la nueva empresa.

Toma la palabra el portavoz del Grupo Municipal de IULVCACA confirmando la exposición del Sr. Alcalde y poniendo de manifiesto que el Ayuntamiento no cuenta con medios técnicos ni profesionales para llevar a cabo esto.

Interviene el portavoz del Grupo Municipal SI PEÑARROYA explicando que se trata de facilitar los trámites y hacer una administración más cercana a los vecinos.

No suscitándose más debate, sometido a votación el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Asuntos Varios éste resultó aprobado por la unanimidad de los concejales asistentes.

4. APROBAR INICIALMENTE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y PREVENCIÓN DE ACTUACIONES ANTISOCIALES.

Por parte del Sr. Secretario, se da cuenta del Dictamen favorable, emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Asuntos Varios, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

A la vista de los antecedentes obrantes en el expediente y visto el informe propuesta de secretaría.

Realizada la tramitación legalmente establecida, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno la adopción del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora sobre la protección de la convivencia ciudadana y prevención de actuaciones antisociales cuyo tenor literal es el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PROTECCIÓN DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y PREVENCIÓN DE ACTUACIONES ANTISOCIALES



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO
(Córdoba)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El hecho de compartir un sistema urbano hace que, éste mismo, el tejido social y la vida ciudadana, vayan incorporando cada vez más elementos comunes. Hoy, más que nunca, la vía pública es un bien escaso sometido a un uso intensivo y por ello a un desgaste considerable; de otro lado, es el elemento colectivo más evidente y ostensible de la sociedad urbana, por lo que la administración pública debe ejercer una vigilancia intensiva. La armonía, la calidad y el equilibrio de este espacio común es una responsabilidad compartida entre la Administración y la ciudadanía.

Es obligación de todos los vecinos o visitantes actuar cívicamente en el uso de los bienes e instalaciones puestos a disposición del público y de los demás elementos que configuran y dan estilo a una Ciudad.

No obstante el carácter y el talante cívicos de los ciudadanos de Peñarroya-Pueblonuevo, por parte de individuos y colectivos minoritarios, en nuestra Ciudad se manifiestan actitudes irresponsables con el medio urbano y con el resto de los conciudadanos que alteran la convivencia.

Estas actuaciones incívicas, además de causar molestias alterando la paz ciudadana, se manifiestan en el mobiliario urbano, en fuentes, parques y jardines, en las fachadas de edificios públicos y privados, en las señales de tráfico, en las instalaciones municipales y en otros bienes y suponen unos gastos de reparación cada vez más importantes que distraen la dedicación de recursos municipales a otras finalidades y, al tener que ser afrontados por el Ayuntamiento, se sufragan en realidad por todos los ciudadanos.

No cabe duda de que estamos ante un fenómeno que trasciende del ámbito de la Administración Municipal pero, al ser la Ciudad la que soporta sus consecuencias degradantes, el Ayuntamiento no puede permanecer ajeno a esta problemática y, en el marco de su competencia, debe combatirla con los medios que el ordenamiento jurídico arbitra.

Constituye decisión de este Ayuntamiento procurar que disminuyan y sean eliminados los actos vandálicos que se producen en este Municipio y a tal fin es necesario disponer de un texto normativo que, a la vez que defina las conductas antisociales que degradan la Ciudad y deterioran la calidad de vida, tipifique las infracciones y sanciones correspondientes.

Esta Ordenanza, manifestación de la potestad normativa de la Administración Municipal, no pretende ser la solución a la compleja problemática que constituyen tales comportamientos sino una respuesta a la preocupación ciudadana ante este fenómeno así como un instrumento de disuasión para los individuos o grupos infractores y un llamamiento a la responsabilidad y al ejercicio del civismo incluso para aquellos a quienes está atribuida su representación, ello, por supuesto, sin perjuicio de las competencias de otras Administraciones Públicas y de la exigible colaboración con la Administración de Justicia.

Esta normativa, que también recoge y actualiza preceptos dispersos contenidos en otras reglamentaciones del Ayuntamiento, responde a la competencia -y obligación- municipal, en materia de conservación y tutela de los bienes públicos, de protección de la seguridad de lugares públicos, de policía urbanística y de protección del medio ambiente.

La finalidad de la Ordenanza es incidir en aquellos ámbitos de la realidad ciudadana diaria que se manifiesta fundamentalmente en la vía pública, cuya repercusión puede generar una alteración de aquello que socialmente se acepta como la convivencia ciudadana y que se traduce, tanto en la ausencia de molestias de carácter personal o colectivo, como en la no necesidad de causar daños, suciedad o mal uso de las vías y espacios



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO
(Córdoba)

públicos, sus elementos estructurales y el mobiliario urbano, entendiéndose como mal uso toda actividad contraria a la finalidad normal a que está destinado un bien.

El Ayuntamiento, en la medida de sus posibilidades, pondrá los medios que sean necesarios para facilitar al máximo la observancia de los preceptos que contiene esta Ordenanza.

Así mismo, para conseguir una buena efectividad de las normas, conviene una amplia difusión entre la ciudadanía de tal manera que su conocimiento contribuya a su observancia. Es pues voluntad municipal, garantizar la divulgación de estas elementales normas de convivencia e incluir su contenido en la página web de este Ayuntamiento.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto la prevención de actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana y la protección de los bienes públicos de titularidad municipal y de todas las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico de la Ciudad de Peñarroya-Pueblonuevo frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza se refieren a los bienes de servicio o uso públicos de titularidad municipal, tales como calles, plazas, paseos, parques y jardines, puentes y pasarelas, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes y estanques, edificios públicos, mercados, museos y centros culturales, colegios públicos, cementerios, piscinas, complejos deportivos y sus instalaciones, estatuas y esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, vallas, elementos de transporte y vehículos municipales y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

2. También están comprendidos en las medidas de protección de esta Ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano de la Ciudad de Peñarroya-Pueblonuevo en cuanto están destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o

elementos de un servicio público, tales como marquesinas, elementos del transporte, vallas, carteles, anuncios, rótulos y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, contenedores, terrazas y veladores, toldos, jardineras y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

3. Las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza alcanzan también, en cuanto forman parte del patrimonio y el paisaje urbanos, a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como portales, galerías comerciales, escaparates, patios, solares, pasajes, jardines, setos, jardineras, farolas, elementos decorativos, contenedores, papeleras y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella, y sin perjuicio de los derechos que individualmente correspondan a los propietarios.

Artículo 3. Competencia municipal.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO
(Córdoba)

1. Constituye competencia de la Administración Municipal:

a) La conservación y tutela de los bienes municipales.

b) La seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes.

c) La disciplina urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

2. Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas y de los Jueces y Tribunales de Justicia reguladas por las leyes.

3. En aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza se estará principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la reprensión de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados.

Capítulo II

Comportamiento ciudadano

Artículo 4. Normas Generales.

1. Los ciudadanos tienen obligación de respetar la convivencia y tranquilidad ciudadanas.

2. Asimismo están obligados a usar los bienes y servicios públicos conforme a su uso y destino.

Artículo 5. Daños y alteraciones.

Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino, o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, utilización de materiales o

sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los deteriore, degrade o menoscabe su estética y su normal uso, ubicación y destino.

Artículo 6. Árboles y plantas.

Se prohíbe talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines, así como en espacios privados visibles desde la vía pública.

Artículo 7. Jardines y parques.

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar la señalización y los horarios existentes en los jardines y parques.

2. Los visitantes de los jardines y parques de la Ciudad deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos y las que puedan formular los vigilantes de los recintos o los agentes de la Policía Local.

3. Está totalmente prohibido en jardines y parques:

a) Usar indebidamente las praderas y las plantaciones en general.

b) Subirse a los árboles.

c) Arrancar flores, plantas o frutos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO
(Córdoba)

d) Cazar, matar o maltratar pájaros u otros animales.

e) Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos.

f) Encender o mantener fuego.

Artículo 8. Estanques y fuentes.

Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes, así como bañarse, lavar o arrojar cualquier objeto o sustancia, abrevar y bañar animales, practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas, incluso para celebraciones especiales si, en este último caso, no se dispone de la preceptiva autorización municipal.

Artículo 9. Ruidos y olores.

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos y olores que alteren la normal convivencia.

2. Sin perjuicio de la reglamentación especial vigente en materia de instalaciones industriales y vehículos de motor; de espectáculos públicos y de protección del medio ambiente, se prohíbe la emisión de cualquier ruido o la emisión de olores molestos o perjudiciales que, por su volumen, intensidad u horario excedan de los límites de los lugares o locales en los que estos se realicen, alterando la tranquilidad pública o el descanso de los ciudadanos.

Artículo 10. Sistemas de avisos acústicos de establecimientos y edificios

1.- Se prohíbe hacer sonar, sin causa justificada, cualquier sistema de aviso como alarmas, sirenas, señalización de emergencia y sistemas similares.

2.- Se autorizarán pruebas y ensayos de aparatos de aviso acústico de los siguientes tipos:

a) Para la instalación: serán las que se realicen inmediatamente después de su instalación.

b) De mantenimiento: serán las de comprobación periódica de los sistemas de aviso.

Estas pruebas podrán efectuarse entre las 9,00 y las 20,00 h, habiendo comunicado previamente a la Policía Local el día y la hora. La emisión de sonido no podrá ser superior a dos (2) minutos.

3.- Instalación de alarmas. La instalación de alarmas y otros dispositivos de emergencia sonoros en establecimientos comerciales, domicilios y otros edificios se deberá comunicar a la Policía Local, indicando: nombre y apellidos, D.N.I., domicilio y teléfonos de contacto de al menos dos personas que puedan hacerse responsables del establecimiento o edificio y anular la emisión de ruidos. El hecho de que el titular no haya dado información a la Policía Local de él mismo o la persona responsable de la instalación, será considerado como una autorización tácita para que aquélla use los medios necesarios para interrumpir el sonido del sistema de aviso.

4.- En el caso de que la policía no pueda localizar ningún responsable de la alarma, los agentes podrán usar los medios a su alcance necesarios para hacer cesar la molestia, con cargo al titular del establecimiento o edificio donde estuviera situada.

Artículo 11. Ruidos desde vehículos.

1.- Se prohíbe que los vehículos estacionados en la vía pública o en espacios privados produzcan ruidos innecesarios con aparatos de alarma o señalización de emergencia. Los vehículos que se encuentren en esta situación podrán ser retirados de oficio o a requerimiento, en el segundo caso, para evitar molestias a los vecinos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO
(Córdoba)

2.- Los conductores y ocupantes de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos de radio o equipos musicales cuando circulen o estén estacionados, evitando que las emisiones acústicas trasciendan al exterior.

Artículo 12. Publicidad sonora.

1.- Se entiende por publicidad sonora los mensajes publicitarios producidos directamente o por reproducción de la voz humana, como el sonido de instrumentos musicales o de otros artificios mecánicos o electrónicos.

2.- La publicidad sonora queda prohibida en todo el término municipal, salvo la referente a actividades culturales, deportivas, lúdicas, recreativas y similares, con previa autorización municipal.

Artículo 13. Música en la calle.

En la vía pública y otras zonas de concurrencia pública no se pueden realizar actividades como cantar o gritar por encima de los límites del respeto mutuo.

Las emisiones acústicas provenientes de actuaciones empleando instrumentos musicales, aparatos de radio, televisores, objetos, tocadiscos y otros aparatos análogos, queda sometida a la previa autorización municipal y a las condiciones que en su caso en esta se fijen. Las autorizaciones se otorgarán en períodos o fechas tradicionales y conmemorativas o limitadas a días y horarios en zonas comerciales o análogas a nivel colectivo o singular.

Artículo 14. Artefactos pirotécnicos

Queda prohibido portar mechas encendidas o explosionar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios sin autorización previa de la Administración Municipal.

Artículo 15.- Fiestas en las calles.

1. Con motivo de ferias o fiestas tradicionales se podrá autorizar a los propietarios o titulares de establecimientos, asociaciones vecinales, deportivas, etc., previo informe de los servicios técnicos municipales, la utilización de las calles, de acuerdo con las condiciones que, en atención a las circunstancias, en cada momento se establezcan en la autorización, que incluirá las condiciones de seguridad y en su caso fianzas que se fijen para cada uno de los eventos.

2. Una vez finalizado el motivo de la autorización, será responsabilidad de los organizadores restablecer la situación de normalidad en la zona afectada.

3. Con el fin de fomentar la protección de la salud, el respeto al medio ambiente, la protección de los menores, el derecho al descanso y la tranquilidad de los vecinos, el derecho a disfrutar de un espacio público no degradado, ordenar la utilización de la vía pública, garantizar la seguridad pública y los derechos de los consumidores y evitar la competencia desleal al sector de hostelería, salvo fiestas o en terrazas y veladores, autorizados, queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.

Artículo 16.- Juegos

Queda prohibida la práctica de juegos en los espacios públicos que puedan causar molestias, la utilización de instrumentos y objetos que puedan representar un peligro para la integridad de los ciudadanos y de forma concreta la realización de acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines o monopatines fuera de las áreas creadas al efecto, con carácter estable o temporal.

Artículo 17.- Ocupaciones y actividades no autorizadas



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO
(Córdoba)

Todos los ciudadanos tienen el derecho a transitar y circular por los espacios y vías públicas establecidas para ello, sin que ninguna persona ni la actividad sin autorización que esta realice, supongan un límite a ese derecho.

Para garantizar ese derecho, queda prohibida, en estos espacios y vías públicas, toda actividad que implique una estancia o uso abusivo, insistente o agresivo de estas zonas, o que representen acciones de presión o insistencia hacia los ciudadanos, o perturben la libertad de circulación de estos u obstruyan o limiten el tráfico rodado de

vehículos, o la realización de cualquier tipo de ofrecimiento o requerimiento, directo o encubierto, de cualquier bien o servicio, cuando no cuente con la preceptiva autorización.

En estos casos el Ayuntamiento, además de las medidas cautelares que adopte, a partir de la comunicación que haga la Policía Local, iniciará a través de su Servicio de Bienestar Social, el procedimiento necesario para garantizar la atención individualizada a los infractores en cada caso concreto.

Artículo 18. Establecimientos públicos.

1. Los propietarios o titulares de establecimientos de pública concurrencia, además de la observancia de otras disposiciones, procurarán evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de los locales.

2. Cuando no puedan evitar tales conductas, deberán avisar a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad para mantener el orden y la convivencia ciudadana colaborando en todo momento con los Agentes que intervinieren.

Capítulo III

Régimen sancionador

Artículo 19. Disposiciones generales.

1. La vigilancia del cumplimiento de los preceptos recogidos en esta Norma, serán ejercidas, en concordancia con las funciones que legalmente tiene atribuidas por el Cuerpo de la Policía Local.

2. Sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas, constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a las normas establecidas en esta Ordenanza.

3. Las infracciones a esta Ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

Artículo 20. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

a) Perturbar la convivencia ciudadana de forma que incida grave, inmediata y directamente en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.

b) Romper; incendiar o arrancar o deteriorar grave y relevantemente equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano.

c) Impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos.

d) Romper; arrancar o realizar pintadas en la señalización pública que impidan o dificulten su visión.

e) Incendiar basuras, escombros o desperdicios.

f) Incendiar elementos recogidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza

g) Arrancar o talar los árboles situados en la vía pública y en los parques y jardines sin autorización..



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO
(Córdoba)

h) Cazar, matar o maltratar pájaros u otros animales, cuando no suponga infracción penal..
i) Impedir deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.

j) Realizar actos previstos en esta Ordenanza que pongan en peligro grave la integridad de las personas.

Artículo 21. Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves:

a) Perturbar la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana ni en la vigente ordenanza de ruidos.

b) Obstaculizar el normal funcionamiento de los servicios públicos.

c) Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano y fuentes públicas.

d) Causar daños en árboles, plantas y jardines públicos, que no constituya falta muy grave.

e) Arrojar basuras o residuos a la vía pública que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad.

f) Portar mechas encendidas, disparar o explosionar petardos, cohetes u otros artículos pirotécnicos sin autorización municipal.

g) Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.

Artículo 22. Infracciones leves.

Tienen carácter leve las demás infracciones a las normas previstas en esta Ordenanza.

Artículo 23. Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750 euros.

2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 750,01 hasta 1.500 euros.

3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.500,01 hasta 3.000 euros.

Las sanciones podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador, en cuyo caso se aplicará una reducción del 50 % sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado en la notificación de dicha denuncia por el instructor del expediente.

Artículo 24. Reparación de daños.

1. La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

2. Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

Artículo 25.- Medidas cautelares.

1. El órgano competente para la incoación del procedimiento sancionador puede adoptar, mediante resolución motivada, las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para la buena finalidad del



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO
(Córdoba)

procedimiento, evitando el mantenimiento de los efectos de la infracción e impulsando las exigidas por los intereses generales.

En este sentido, podrá acordar la suspensión de las actividades que se realicen sin licencia y la retirada de bienes, objetos, materiales o productos que estuvieran generando o hubiesen generado la infracción.

2. Con el fin de que el instructor pueda en su momento adoptar estas medidas, los agentes de la Policía Local podrán poner fin a la actividad realizada sin licencia, así como intervenir y poner a disposición de éste los objetos, materiales o productos que hace referencia el párrafo anterior.

3. De la misma forma, cuando lo actuado, hasta el momento de haber comprobado el incumplimiento o la carencia de la autorización, suponga un riesgo objetivo para la integridad física de los ciudadanos, por parte de los agentes de la autoridad competentes, podrán adoptarse las medidas necesarias para proceder a la paralización de la actividad, desmontaje de las instalaciones o demolición de las obras, sin mas requerimiento previo al titular que la comunicación "in situ" de esas circunstancias por los agentes actuantes, corriendo en este caso los gastos necesarios para el cumplimiento de estas actuaciones a cargo de los responsables de la merma de seguridad.

Artículo 26. Personas responsables.

1. Serán responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán por ellos los padres, tutores o quienes tengan la custodia legal.

2. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

3. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

Artículo 27. Graduación de las sanciones.

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) La reiteración de infracciones o reincidencia.*
- b) La existencia de intencionalidad del infractor.*
- c) La trascendencia social de los hechos.*
- d) La gravedad y naturaleza de los daños causados.*

Artículo 28. Competencia y procedimiento sancionador.

1. La competencia para la incoación de los procedimientos sancionadores objeto de esta Ordenanza, y para la imposición de sanciones y de las otras exigencias compatibles con las sanciones, corresponde a la Junta de Gobierno Local.

2. La instrucción de los expedientes corresponderá al Servicio municipal titular del bien material o jurídico, directamente perjudicado por las infracciones cometidas.

3. Las infracciones a la presente ordenanza que se encuentren tipificadas en normativas sectoriales específicas, se regirán, en la que se refiere al régimen sancionador, por lo dispuesto en cada una de ellas.

4. La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 29. Terminación convencional.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO
(Córdoba)

1. Con el fin de reparar en la medida de lo posible los daños causados como consecuencia de una conducta incívica el infractor, con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que proceda, podrá solicitar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse y, en su caso, del importe de la reparación debida al Ayuntamiento por la realización de trabajos o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

2. La petición del expediente interrumpirá el plazo para resolver el expediente.

3. Si la Administración Municipal aceptare la petición del expediente se finalizará el expediente sancionador por terminación convencional, sin que la realización de los trabajos que se establezcan sea considerada sanción ni suponga vinculación laboral alguna con el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1. No podrán ser sancionados los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

1. A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

2. Quedan vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a lo establecido en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de Córdoba.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de 30 días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento .

Además, se remitirá a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO
(Córdoba)

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Interviene el Sr. Alcalde explicando la propuesta y haciendo una rectificación a la misma, retirando del artículo 2 la palabra túneles y pasos subterráneos ya que este Municipio no cuenta con ellos.

A continuación cede la palabra al Sr. Concejal de Seguridad, movilidad y Protección Civil D. Avelino Tapia de Tena pasando a exponer en que consiste dicha ordenanza.

Toma la palabra la portavoz del Grupo Municipal de VOX preguntando si se trata de una ordenanza nueva o es una modificación a la existente. Hace mención a la instalación de una cámaras en la avenida Extremadura o se llegaron a quitar de video vigilancia, contestando el concejal Sr. Tapia que sus cámaras no funcionan. Continúa su intervención la portavoz del Grupo VOX manifestando que se trata de retroceder 40 años atrás en las libertades. Nos estamos saltando la Ley de Protección de datos en algunos párrafos y falta normativa. Se debe concretar a un sector que está causando problemas en el pueblo. Nos cargamos la tradición de Santa Bárbara. Está hecho para coartar la libertad de las personal. La intención no es mala pero sería mejor modificar la que había.

Toma la palabra el portavoz del Grupo Municipal de IULVCACA expone que la ordenanza tata los comportamientos incívicos y el procedimiento sancionar. Es una respuesta a estos comportamientos incívicos. Va a proponer actividades formativas para concienciar a la ciudadanía. Quiere aprovechar para preguntar como se encuentra ya que lo ve muy importante para escuchar la opinión del ciudadano. Quiere saber que hay del local habilitado para ello. También en el artículo 29 el cambiar la s penas por trabajos a la comunidad, si están articuladas de que manera hacerlo o si hay previsto algún reglamento que lo regule.

Toma la palabra al portavoz del Grupo Municipal Si Peñarroya manifestando que tiene en cuenta la voluntad pero en la documentación enviada aparece publicar en el BOP de Cantabria.

Interviene el Sr. Alcalde diciendo que la documentación remitida en la propuesta aparece Córdoba ya que se modificó en la propuesta.

Toma la palabra el portavoz del Grupo Municipal Popular diciendo que la ordenanza está en el Ministerio y en casi todos los pueblos de España. Hubiera preferido que se hubiese adaptado a la idiosincrasia de este pueblo. En el artículo 14 establece que queda prohibido tirar petardos ni nada. Hay que saber lo que se está aprobando. La actividad sonora también debe estar regulado y para cualquier cosa hay que pedir permiso pero hay que preguntarse si eso es lo que queremos. Hay que darle la vuelta a todo y adaptarlo. Todo lo que aparece aquí está previsto en la Ley.

Interviene el Sr Tapia es darle valor a nuestra Policía Local con los problemas que se están dando últimamente. En cuanto a los petardos, si, se puede cambiar y quitarlo en la actividad de Santa Bárbara. La venta ambulante está prohibida por ordenanza. Cree que esta ordenanza no es retroceder en el tiempo, se trata de regularlo.

Toma la palabra la portavoz del Grupo Municipal de VOX que se aparta de la problemáticas de nuestro pueblo, adaptarlas a nuestro municipio.

Toma la palabra el portavoz del Grupo Municipal de IULVCACA estando de acuerdo con la ordenanza pero recalando la participación ciudadana, teniéndolo en cuenta.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO
(Córdoba)

Toma la palabra al portavoz del Grupo Municipal Si Peñarroya diciendo que es una ordenanza genérica y se puede trabajar más y adaptarla. La ley está hecha pero se trata de adaptarla a nuestra localidad.

Toma la palabra el portavoz del Grupo Municipal Popular reiterando lo manifestado anteriormente.

Interviene el Sr. Tapia diciendo que se pueden cambiar lo de los petardos de Santa Bárbara para el día 4 de octubre. Se adapta a los problemas de nuestro pueblo, no es genérica

Toma la palabra el Sr. Alcalde manifestando que se incorpore la propuesta compartida por todos los grupos a iniciativa del partido popular la excepción de tirar petardos en la festividad de Santa Bárbara. Se trata de dotar a la policía local de herramientas para que puedan hacer su trabajo. Si quiere poner de manifiesto que es en las Comisiones Informativas donde debe trabajarse y debatir los asuntos y así trae al Pleno el trabajo hecho.

Cede la palabra a la concejala de participación ciudadana para dar respuesta al portavoz de IU y comienza exponiendo que tuvieron una reunión con el Consejo Local y no tenían conocimiento de que hubiera un reglamento. A partir de esta reunión se ha conseguido activar una jornadas a través de la concesión de una subvención y se ha cautivado y se van a hacer una jornadas Programa Formativo de Participación Ciudadana”. Se le está dando un impulso a las asociaciones.

No suscitándose más debate, sometido a votación el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Asuntos Varios éste resultó aprobado por 7 votos a favor (7 PSOE), 2 votos en contra (SI PEÑARROYA) y 8 abstenciones (2 IULVCA, 5 PP y 1 de VOX).

5. APROBAR INICIALMENTE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA SOBRE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE CONTRA LAS PERTURBACIONES PRODUCIDAS POR RUIDOS Y VIBRACIONES EN NUESTRO MUNICIPIO.

Por parte del Sr. Secretario, se da cuenta del Dictamen favorable, emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Asuntos Varios, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

A la vista de los antecedentes obrantes en el expediente y visto el informe propuesta de secretaría.

Realizada la tramitación legalmente establecida, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno la adopción del siguiente,

ACUERDO



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO
(Córdoba)

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora sobre la protección del medio ambiente contra las perturbaciones producidas por ruidos y vibraciones en nuestro Municipio cuyo tenor literal es el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE CONTRA LA EMISIÓN DE RUIDOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.-

Artículo 1º.- La presente Ordenanza regula la actuación municipal para la protección del Medio Ambiente contra las perturbaciones producidas por ruidos y vibraciones en el Municipio de Peñarroya-Pueblonuevo. (Córdoba).

Artículo 2º.- Es objeto de la presente Ordenanza:

- a) Velar por la calidad sonora del Medio Ambiente en el Municipio.*
- b) Exigir la necesaria calidad de aislamiento acústico de las edificaciones de forma que se cumplan los niveles admisibles relacionados en estas Ordenanzas.*
- c) Regular los niveles sonoros imputables a cualquier causa.*

Artículo 3º.-

1.- Quedan sometidos a sus prescripciones, de obligatoria observancia dentro del término municipal, las actividades, instalaciones, vehículos, construcciones, aparatos y obras que en su ejecución produzcan ruidos y/o vibraciones que potencialmente ocasionen molestias o peligrosidad al vecindario, o bien que modifiquen el estado natural del ambiente circundante, cualquiera que sea su titular; promotor o responsable y lugar público o privado, abierto o cerrado en el que esté situado. Se hará especial mención en lo desarrollado en esta Ordenanza a aquellas actividades relacionadas en el nomenclátor adjunto al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de treinta de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno, y cuyo motivo de catalogación sea la producción de molestias o perturbaciones.

2.- El Ayuntamiento se reserva el derecho de consideración de una actividad específica como potencialmente molesta y el deber de cumplimiento de esta Ordenanza mediante sus propios mecanismos de inspección y tras la emisión de informe técnico desarrollado por Organismo competente.

Artículo 4º.-

1.- Las normas de la presente Ordenanza son de obligatorio y directo cumplimiento para toda actividad, instalaciones, vehículos y obras que se encuentren en funcionamiento ejercicio o uso y comporte la producción de ruidos y/o vibraciones molestas o peligrosas dentro del término municipal

2.- Las normas expresadas en la presente Ordenanza serán exigibles a los responsables de la actividad, en primer término, a través de los correspondientes sistemas de concesiones de licencias o autorizaciones municipales que se

ejecuten o realicen a partir de la vigencia de esta Ordenanza; en segundo término a partir de las inspecciones periódicas o posibles denuncias durante el desarrollo de la actividad.

3.- El Ayuntamiento podrá exigir, de oficio o a instancia de parte, la adopción de medidas correctoras necesarias, señalar limitaciones, ordenar cuantas inspecciones sean precisas y aplicar las sanciones



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO
(Córdoba)

correspondientes en caso de incumplirse lo ordenado, sin perjuicio de las competencias de las Comisiones Provinciales de Catalogación de Actividades.

4.- En todo caso, el incumplimiento o inobservancia de las repetidas normas o de las condiciones señaladas en las Licencias o en los actos o acuerdos basados en esta Ordenanza quedarán sujetos al régimen sancionador que en la misma se establece.

5.- Los dueños, poseedores o encargados de los generadores de ruidos y/o vibraciones facilitarán a los Inspectores Municipales el acceso a sus instalaciones o focos generadores de ruidos y/o vibraciones dispondrán su funcionamiento a las distintas velocidades, cargas o marchas que les indiquen los Inspectores. Asimismo podrán presenciar el proceso de comprobación.

Artículo 5º.- Sin perjuicio de adaptación de esta Ordenanza a las normas de prevalente aplicación que pudieran aprobarse, estas tendrán automáticamente efectividad en el término municipal desde el momento de su vigencia.

TITULO II

Sistema de medida y evaluación del nivel de ruido. Capítulo 1º.- Determinación de Índices de medición de ruidos. Artículo 6º.-

1.- La determinación del nivel sonoro se realizará y expresará en decibelios ponderados, conforme a la red de ponderación normalizada "A" (dBA) (Norma UNE 21.314/775).

2.- Se distinguirá el tipo de ruido entre continuo y discontinuo, según definiciones dadas en el Anexo I.

3.- El índice, para el ruido continuo, será el nivel de presión sonora del mismo.

Artículo 7º.-

La evaluación de los niveles de ruido se regirá por las siguientes normas:

1.- La medición se llevará a cabo, tanto para los ruidos emitidos como para los transmitidos en el momento y situación en que las molestias sean más acusadas.

2.- Las mediciones se llevarán a cabo en las siguientes condiciones:

a) Las medidas en el exterior de la fuente emisora se realizarán entre 1,2 y 1,5 metros sobre el suelo y, si es posible, al menos a 3,5 metros de las paredes, edificios o cualquier otra superficie.

b) Las medidas en el interior del local receptor se realizarán por lo menos a 1 metro de distancia de las paredes, entre 1,2 y 1,5 metros sobre el suelo y aproximadamente a 1,5 metros de la(s) ventana(s), o en todo caso en el centro de la habitación.

Las medidas se realizarán normalmente con las ventanas cerradas, pero si el local se utiliza con las ventanas abiertas, deberán efectuarse las medidas bajo estas condiciones.

3.- En previsión de los posibles errores de medición cuando ésta requiera una especial precisión, o si así lo solicitase el interesado, se adoptarán las siguientes precauciones:

a) Contra el efecto de pantalla: el observador se situará en el plano normal al eje del micrófono y lo más separado del mismo que sean compatible con la lectura de la escala sin error de paralaje.

b) Contra el efecto de viento: cuando se estime que la velocidad del viento es superior a 0,8 m/seg., se empleará una pantalla contra viento. Para velocidades superiores a 1,6 m/seg., se desistirá de la medición, salvo que se emplee aparatos especiales.

4.- La valoración de las mediciones será efectuada de acuerdo con el tipo de ruido a medir.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO
(Córdoba)

a) Ruidos de tipo continuo: se realizará la medición con el sonómetro en 1 a escala dB(A) y utilizando la escala lenta (slow). Podrá asimismo, realizarse la medida con un equipo de medida que posea la respuesta de Nivel Continuo Equivalente Leq..

b) Ruidos de tipo discontinuo: para su medición será necesario un equipo de medida que posea una escala Leq. con un periodo de integración igual o mayor a 60 segundos.

5.- Las condiciones de medida de la emisión de ruido producido por vehículos automóviles se regirán por las normas marcadas en el Reglamento 51 del Acuerdo de Ginebra de 20 de Marzo de 1958, referido a "condiciones de medida a fuentes móviles".

Capítulo 2º.- Condiciones a cumplir por los aparatos de medidas.

Artículo 8º.-

1.- Se utilizarán como aparatos de medidas de sonido los sonómetros que cumplan los requisitos establecidos por la Norma UNE 21.314/75 o la CEI 651, tipo 102.

2.- El resto de los aparatos que utilicen en la medición como registradora gráfica, amplificadores, etc., cumplirán igualmente con la Norma citada en el apartado anterior.

TITULO III

Niveles de ruido admisibles en el Medio Ambiente Urbano Capítulo 1º.- Criterios generales de prevención urbana.

Artículo 9º.

1.- En los trabajos de planeamiento urbano y de organización de todo tipo de actividades y servicios, con el fin de hacer efectivos los criterios expresados a continuación, deberá contemplarse su incidencia en cuanto a ruidos y/o vibraciones, conjuntamente con los otros factores a considerar, para que las soluciones y/o planificaciones adoptadas proporcionen el nivel más elevado de calidad de vida.

2.- En particular, lo que dispone el párrafo anterior será de aplicación en los casos siguientes, entre otros:

a) La organización de] tráfico en general.

b) Los transportes colectivos urbanos.

c) La recogida de basuras.

d) Ubicación de centros docentes, sanitarios, lugares de residencia colectiva, ya que pueden producir en ciertos momentos un aumento ostensible de los niveles de ruido aéreo y de impacto y que asimismo necesita para realizar sus finalidades ubicarse en un ambiente silencioso.

e) La concesión de licencias de obras, instalaciones y actividades en general, para las cuales será necesario un proyecto de aislamiento que garantice los niveles admisibles.

f) Planificación y proyecto de vías de circulación con sus elementos de aislamiento y amortiguación acústica (distancia a edificaciones, arbolados, defensa acústica por muros aislantes, absorbentes, especialmente en vías elevadas y semielevadas).

g) Planificación de actividades al aire libre que puedan generar ambientes ruidosos en zonas colindantes.

Capítulo 2º.- Niveles máximos en el medio exterior.

Artículo 10º.- La intervención municipal tenderá a conseguir que las perturbaciones por ruidos no excedan de los límites que se indican en el presente título.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO
(Córdoba)

Artículo 11º

1.- Sin tener en cuenta las perturbaciones producidas por el tráfico rodado de vehículos y en general por el ruido ambiente de fondo, no se podrá producir ningún ruido que sobrepase, en el medio ambiente exterior, los niveles equivalentes que se indican a continuación:

a) Zonas sanitarias:

Entre las 8 y las 22 horas. 45 dBA.

Entre las 22 y las 8 horas. 35 dBA.

b) Zonas industriales:

Entre las 8 y las 22 horas. 70 dBA.

Entre las 22 y las 8 horas. 55 dBA.

c) Zonas comerciales:

Entre las 8 y las 22 horas. 65 dBA.

Entre las 22 y las 8 horas. 55 dBA.

d) Zonas de vivienda, edificios y zonas verdes:

Entre 1 a 8 y 1 a 22 horas. 55 dBA.

Entre 1 a 22 y 1 a 8 horas. 45 dBA.

La medición se realizará en el exterior de la actividad y a 1,5 metros de la fachada o línea de la propiedad de las actividades posiblemente afectadas.

2.- En cualquier caso, cuando el nivel sonoro ambiental, es decir, el nivel sonoro existente en el punto de medición, que será preceptivo determinar previamente suprimiendo la emisión de las fuentes ruidosas objeto de comprobación supere el valor del nivel sonoro límite establecido, el nivel de ruido de fondo se considerará circunstancialmente límite autorizable.

3.- En el caso de instalaciones o industriales que vayan a establecerse durante poco tiempo y que no sean típicas de la zona considerada, los límites citados se aumentarán en el +5 dBA, debiendo especificar su titular en la solicitud de licencia para dicha actividad, el periodo de duración de la misma.

4.- En aquellos casos en que la zona de ubicación de la actividad o instalación industrial no corresponde a ninguna de las zonas establecidas, se aplicará la más próxima en razones de analogía funcional o equivalente necesidad de protección del ruido ambiente.

5.- En el caso de actividades o instalaciones industriales ya establecidas y que están en consonancia con la zona en la que se encuentran ubicadas, los límites se aumentarán en +5 dBA.

6.- En las vías con tráfico intenso los límites se aumentarán en +5 dBA. A estos efectos regirá la clasificación viaria vigente.

Esta corrección no se aplicará a las zonas comerciales e industriales.

7.- Por razón de la organización de actos con especial proyección oficial, cultural o de naturaleza análoga, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas necesarias para modificar con carácter temporal en determinadas vías o

sectores de la ciudad los niveles señalados en los párrafos procedentes.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO
(Córdoba)

8.- La referencia a las expresadas zonas de la ciudad, se corresponderá con las establecidas en el Plan Urbanístico del municipio en las Ordenanzas Municipales de la Edificación.

Capítulo 3º.- Niveles máximos en el interior del edificio.

Artículo 12º.-

1.- En los locales interiores de una edificación, el nivel sonoro expresado en dBA que no deberá sobrepasarse debido al ruido de impacto de las fuentes sonoras situadas en el exterior de las mismas, en función de la zonificación, tipo de local y horario, a excepción de los ruidos procedentes del tráfico serán:

Bota: En verano si las medidas se realizan con las ventanas abiertas, los límites expresados se aumentarán en 5 dBA.

2.- Las correcciones a aplicar a los valores admisibles dados en la tabla del presente artículo, serán las contempladas en los puntos 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 11.

TITULO IV

Normas para prevención del ruido en el Medio Ambiente Urbano.

Capítulo 1º.- Normas en los edificios dedicados a usos residencial, sanitario, administrativo y docente.

Artículo 13º.-

A los efectos de esta Ordenanza, se consideran sometidos a las prescripciones del presente Título los edificios dedicados a cualquiera de los siguientes usos:

- Residencial privado, como viviendas o apartamentos.

Residencial público, como hoteles o asilos.

Administrativo y de oficinas, como edificios para la administración pública o privada.

Sanitario como clínica o centro comarcal de Salud.

Docente, como escuelas o institutos.

En edificios de varios usos las prescripciones establecidas serán de aplicación para cada uno de ellos por separado, debiendo mantenerse la imposición más exigente de las que le correspondan en los elementos constructivos comunes.

El proyectista podrá adoptar, bajo su responsabilidad, procedimiento y soluciones distintas a los establecidos, que deberá justificar en el Proyecto de ejecución en virtud de las condiciones singulares del edificio.

Artículo 14º.-

En lo relativo a aislamiento acústico en edificios de viviendas, se cumplirán las normas establecidas en la HBECA-88, "Normas Básicas de Edificación", con las limitaciones en ella reflejadas.

Artículo 15º.-

En los recintos interiores de los establecimientos abiertos al público regirán las siguientes normas:

a) Los titulares de las actividades estarán obligados a la adopción de medidas de insonorización de las fuentes generadoras de ruidos existentes, o en su caso, aumentar el aislamiento acústico de los elementos constructivos que delimitan los locales ocupados por la actividad, para evitar que el nivel de ruido supere los valores reflejados en los Artículos 11 y 12.

b) Asimismo, se prohíbe la transmisión desde el interior de recintos al exterior, de ruidos cuyo nivel supere los límites establecidos en el artículo 11º.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO
(Córdoba)

Artículo 16º-

Las actividades contempladas en el vigente Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y actividades recreativas, las actividades comerciales y artesanales y las industriales compatibles en las zonas específicas en las Normas Subsidiarias de Peñarroya-Pueblonuevo, podrán autorizarse en edificios donde existan viviendas, cuando se dote a los elementos constructivos que delimitan los locales donde se genera el ruido, de un aislamiento acústico adecuado, que garantice el cumplimiento de los límites establecidos en el artículo 12º.

Artículo 17º.-

Los aparatos elevadores, las instalaciones de ventilación y acondicionamiento de aire y sus torres de refrigeración, las distribución y evacuación de aguas, la transformación de energía eléctrica y demás servicios de los edificios serán instalados con las precauciones de ubicación y aislamiento que garanticen un nivel de transmisión sonora que no altere las condiciones acústicas normales de los locales y ambientes próximos; en ningún caso deberán superar los límites establecidos en los artículos 11Q.1 y 12Q. En acondicionadores de ventanas unitarios la medición en los locales afectos se realizará a ventanas abiertas, aumentándose en 5c dba los niveles permitidos en los artículos 11 y 12.

Artículo 18º.-

Para corregir la transmisión de ruido y/o vibraciones a través de la estructura de la edificación deberán tenerse en cuenta las siguientes reglas:

a) Todo elemento con órganos móviles se conservará en perfecto estado de conservación, principalmente en lo que se refiere a su equilibrio- dinámico, así como la suavidad de marcha de sus cojinetes o caminos de rodadura.

b) La maquinaria en general se dispondrá como mínimo a 1 metro de distancia de cualquier elemento estructural, cerramiento, etc. Aquella maquinaria o accesorio que por su necesaria ubicación se deba disponer suspendida de forjado o anulado en cerramiento dispondrá de los necesarios elementos antivibratorios y amortiguadores que anulen cualquier posible transmisión de vibraciones.

c) El anclaje de toda máquina u órgano móvil en suelos o estructuras no medianeras ni directamente conectadas con los elementos constructivos de la edificación se dispondrán en todo caso interponiendo dispositivos antivibratorios adecuados.

d) La máquina de arranque violento, las que trabajan por golpes, choques bruscos y las dotadas de órganos con movimientos alternativos deberán estar ancladas en bancadas independientes, sobre el suelo firme y aisladas de la estructura de la edificación y del suelo del local por intermedio de materiales absorbentes de la vibración.

e) Todas las máquinas se situarán de forma que sus partes más salientes al final de la carrera de desplazamiento queden a una distancia mínima de 0,70 metros de los muros perimetrales y forjados, debiendo elevarse a un metro esta distancia cuando se trate de elementos medianeros.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO
(Córdoba)

f) Los conductos por los que circulen fluidos líquidos o gaseosos en forma forzada, conectados directamente con máquinas que tengan órganos en movimiento, dispondrán de dispositivos de separación que impidan la transmisión de ruidos y vibraciones generados en tales máquinas. Las bridas y los soportes de los conductos tendrán elementos antivibratorios. Las aberturas de los muros para el paso de las conducciones se rellenarán con materiales absorbentes de la vibración.

g) En los circuitos de agua se cuidará de que no se presente el "golpe de ariete", y las secciones y disposición de las válvulas de grifería habrán de ser tales que el fluido circule por ella en régimen laminar para los gastos nominales.

Capítulo 2º.- Normas en establecimientos comerciales e industriales.

Artículo 19º.-

A los efectos de esta Ordenanza, se considerarán sometidos a las prescripciones del presente Título los edificios o locales destinados a cualquiera de los siguientes usos:

Comercial, establecimientos de compraventa al por menor o permuta de mercancías.

Industrial, establecimientos dedicados al conjunto de operaciones que se ejecuten para la obtención o transformación de primeras materias, así como su preparación para posteriores transformaciones, incluso el envasado, transporte y distribución.

Almacenes industriales, espacios destinados a la guarda y conservación y distribución de productos naturales, materias primas o artículos manufacturados, con exclusivo suministro a mayoristas, distribuidoras y fabricantes y en general los almacenes sin servicio de venta directa al público.

Artículo 20º.-

1.- La transmisión al exterior de ruido originado por una actividad industrial o comercial debe ajustarse a los límites fijados en el artículo 11º.

2.- Aquellas actividades industriales o comerciales que coexistan con viviendas, deberán cumplir, igualmente las normas reseñadas en el Capítulo anterior referidas a transmisión de ruidos a interiores de viviendas.

3.- En las terrazas al aire libre los aparatos musicales o de otro tipo, productores de ruidos, se acogerán a los límites establecidos.

Artículo 21º. –

Los titulares de las actividades estarán obligados a adoptar las medidas de insonorización de los equipos industriales y de aislamiento acústico de los locales para cumplir en cada caso las prescripciones establecidas en el artículo precedente.

Artículo 22º.-

Para atenuar la transmisión de ruidos y vibraciones deberán aplicarse las reglas establecidas en el artículo 19º.

Artículo 23º.-

En los proyectos de instalaciones de actividades industriales y comerciales que se adjunten a las solicitudes de apertura, se acompañará un estudio justificativo de las medidas correctoras previstas para que la emisión y transmisión de los ruidos generados por las distintas fuentes sonoras cumplan las prescripciones de estas Ordenanzas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO
(Córdoba)

Artículo 24º.-

Todo vehículo de tracción mecánica deberá tener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, la transmisión, carrocería y demás órganos del mismo capaces de producir ruidos y especialmente el dispositivo silenciador de los gases de escape, con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo con el motor en marcha no exceda de los límites que establece la presente Ordenanza.

Artículo 25º.-

Los conductores de vehículos de motor, excepto los que sirven en vehículos de la Policía, Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento y otros vehículos privados destinados al servicio de urgencia, se abstendrán de hacer uso de sus dispositivos acústicos en todo el término municipal durante las 24 horas del día, incluso en el supuesto de cualquier dificultad o imposibilidad de tránsito que se produzca en la calzada de las vías públicas. Solo será justificable la utilización instantánea de avisadores acústicos en casos excepcionales de peligro inmediato de accidente que no pueda evitarse por otros sistemas.

Artículo 26º.-

1.- De acuerdo con lo establecido por la Disposición Transitoria del Decreto 1.459, de 25 de Mayo de 1972 sobre homologación de vehículos automóviles en lo que se refiere a ruido por ellos producidos, el nivel de emisión de ruido de los vehículos automóviles en circulación se considerarán admisible siempre que no rebase en más de 2 dBA los límites establecidos por la homologación de vehículos nuevos fijados en el Reglamento número 9, anexo al Acuerdo relativo a la adopción de condiciones uniformes de homologación y reconocimiento recíproco de la homologación de piezas y equipos para vehículos automóviles, hecho en Ginebra el 20 de Marzo de 1985 ("Boletín Oficial del Estado", número 281, de 23 de Noviembre de 1974), salvo los correspondientes a tractores agrícolas, ciclomotores y vehículos automóviles de cilindrada no superior a 50 cc. que se fijan el citado Decreto.

Los valores de los límites de emisión máximos de ruido de los distintos vehículos a motor en circulación son los siguientes:

Vehículos automóviles de dos ruedas: _dBA

a) Motor de dos tiempos con cilindrada:

Superior a 50 cc., inferior o igual a 125 cc 84

Superior a 125 cc 86

b) Motor de cuatro tiempos con cilindrada:

Superior a 50 cc., inferior o igual a 125 cc 84

Superior a 125 cc., inferior o igual a 500 cc 86

Superior a 500 cc 88

Vehículos automóviles de tres ruedas (con exclusión de maquinaria de obras públicas, etc.).

Cuya cilindrada sea superior a 50 cc 87

Vehículos automóviles de cuatro o más ruedas (con exclusión de maquinaria de obras públicas, etc.).

a) Vehículos destinados al transporte de personas que tengan hasta 9 plazas, incluida la del conductor 84

b) Vehículos destinados al transporte de personas que tengan más de 9 plazas, incluida la del conductor y cuyo p.m.a. no exceda de 3,5 Tm 86



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO
(Córdoba)

c) Vehículos destinados al transporte de mercancías y cuyo p.m.a. no exceda de 3,5 Tm.....

86

d) Vehículos destinados al transporte de personas que tengan más de 9 plazas, incluida la del conductor, y cuyo p.m.a. exceda de 3,5 Tm 91

e) Vehículos destinados al transporte de mercancías y cuyo p.m.a. exceda de 3,5 Tm 91

f) Vehículos destinados al transporte de personas que tengan más de 9 plazas, incluida la del conductor, y cuyo motor tenga una potencia igual o superior a 200 CV DIN 93

g) Vehículos destinados al transporte de mercancías cuyo motor tenga una potencia igual o superior a 200 CV DIN, y cuyo p.m.a. exceda de 12 Tm 93

Ciclomotores y vehículos automóviles de cilindrada no superior a 50 cc..

De dos ruedas. 82

De tres ruedas. 84

Tractores agrícolas:

Con potencia hasta 200 CV DIN 91

Con potencia de más de 200 CV DIN 94

2.- En los casos en los que se afecte a la tranquilidad de la población, el Ayuntamiento podrá señalar zonas o vías en las que algunas clases de vehículos a motor no pueden circular a determinadas horas.

3.- Se prohíbe producir ruidos innecesarios debidos a un mal uso o conducción violenta del vehículo, aunque estén dentro de los límites máximos admisibles.

4.- Para el reconocimiento de los vehículos se aplicarán los procedimientos de medición establecidos en el Anexo 3 del mencionado Reglamento número 9.

Artículo 27º.-

1.- El escape de gases debe estar dotado de un dispositivo silenciador de las explosiones de forma que en ningún caso se llegue a un nivel de ruidos superior al que se establece para cada una de las categorías de vehículos: el dispositivo del silenciador no podrá ponerse fuera de servicio por el conductor.

2.- Tanto en las vías públicas urbanas como en las interurbanas, se prohíbe la circulación de vehículos de motor con el llamado "escape de gases libre".

3.- Se prohíbe también la circulación de los vehículos citados cuando los gases expulsados por los motores, en vez de atravesar un silenciador eficaz, sacan desde el motor a través de un incompleto sistema de evacuación o a través de tubos resonadores.

4.- Igualmente se prohíbe la circulación de vehículos a motor cuando por exceso de carga produzcan ruidos superiores a los previstos por esta Ordenanza.

Artículo 28º.-

1.- La carga, descarga y transporte de materiales de camiones deberá hacerse de manera que el ruido producido no resulte molesto.

2.- El personal de los vehículos de reparto deberá cargar y descargar las mercancías sin producir impactos directos sobre el suelo del vehículo o del pavimento y evitará el ruido producido por el desplazamiento o trepidación de la carga durante el recorrido.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO
(Córdoba)

3.- Para un tiempo de carga o descargas superior a 2 minutos, las operaciones necesitadas se realizarán a motor parado.

Capítulo 4º.- Normas para los trabajos en la vía pública.

Artículo 29º.-

1.- Los trabajos temporales, como los de obra de construcción pública o privada, no podrán realizarse entre las 22 horas y las 8 horas del día siguiente.

2.- Se exceptúan de la prohibición de trabajar en horas nocturnas, las obras consideradas urgentes, por razones de necesidad o peligro, o aquellas que por sus inconvenientes no puedan hacerse de día. El trabajo nocturno deberá ser autorizado expresamente por la Autoridad Municipal, que determinará los límites sonoros que deberá cumplir.

Artículo 30º.-

1.- Las actividades de carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y objetos similares, se prohíben terminantemente entre las 22 horas y las 7 horas de la mañana siguiente. Se exceptúan las operaciones de recogida de basura y reparto de víveres. Todas estas actividades deberán realizarse con el máximo cuidado a fin de minimizar las molestias y reducirlas a las estrictamente necesarias.

2.- En la publicidad sonora callejera, cuando se utilice altavoz se prohibirá el toque de bocina para llamar la atención y los niveles de emisión en altavoz no serán superiores a 90 dba y solo podrán utilizarse en el horario siguiente: Invierno de 11 a 15 horas y de 17 a 19 y en Verano de 10 a 14 y de 19 a 21.

Capítulo 5º.- Comportamiento de los ciudadanos en la vía pública y en la convivencia diaria.

Artículo 31º.-

1.- La producción de ruidos en la vía pública en las zonas de pública concurrencia o en el interior de edificios, deberá ser mantenida dentro de los límites que exige la convivencia ciudadana.

2.- Los preceptos de este Capítulo se refieren a ruidos producidos por:

a) El tono excesivamente de la voz humana o la actividad directa de las personas, ya sea en la vía pública, en zonas de pública concurrencia o en la propia vivienda.

b) Sonidos, cantos y gritos de animales domésticos.

c) Aparatos o instrumentos musicales o acústicos.

d) Aparatos domésticos.

3.- En relación con el apartado c) del presente artículo se prohíbe hacer sonar, excepto causa justificada, cualquier sistema de aviso, alarma y señalización de emergencia (por robo, incendio, etc.). Así y todo, se autorizan pruebas y ensayos de aparatos de alarma y emergencia, que serán de dos tipos:

a) Excepcionales: serán las que deben realizarse inmediatamente después de su instalación y podrán efectuarse entre las 10 horas y las 18 horas.

b) Rutinarias: serán las de comprobación periódica de los sistemas y solo podrá realizarse una vez al mes y en un intervalo máximo de 5 minutos, dentro del horario del apartado a) . Los servicios municipales deberán conocer previamente el plan de estas comprobaciones con expresión de día y hora en que se realizarán.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO
(Córdoba)

En todo caso los propietarios de establecimientos o comercios donde existan dispositivos de alarma acústica, tomarán las medidas oportunas, a fin, de que el periodo de duración de la misma, una vez salte, no exceda como máximo de 20 minutos.

Artículo 32º.-

En relación con los ruidos del apartado 1) del artículo anterior, queda prohibido:

a) Cantar, gritar, vociferar a cualquier hora del día o de la noche en la vía pública, en zonas de pública concurrencia y en vehículos de servicio público.

b) Cantar o hablar con un tono de voz excesivamente alto en el interior de los domicilios particulares y en las escaleras y patios de las viviendas.

c) Cerrar puertas y ventanas estrepitosamente.

d) Cualquier otro tipo de ruido que se pueda evitar en el interior de las casas, con especial relevancia desde las 10 de la noche hasta las 8 horas de la mañana siguiente, producido por reparaciones materiales o mecánicas de carácter doméstico, cambio de muebles o por otras causas.

Artículo 33º.-

Respecto a los ruidos del grupo 2 del artículo 322, se prohíbe desde las 10 de la noche hasta las 8 de la mañana:

a) Dejar en los patios, terrazas, galerías y balcones, aves o animales que con sus sonidos, gritos o cantos, perturben el descanso de los vecinos. También en las otras horas deberán ser retirados por sus propietarios o encargados cuando de manera evidente ocasionen molestias a los otros ocupantes del edificio o edificios vecinos.

b) En la vía pública y en zonas de pública convivencia accionar aparatos de radio y televisión, tocadiscos, instrumentos musicales, emitir mensajes publicitarios y actividades análogas cuando puedan molestar a otras personas o superen los niveles máximos de los artículos 11º y 12º. Igual procede para los ensayos o reuniones musicales, instrumentales, de baile o danza y las fiestas privadas; a pesar de esto, en circunstancias especiales la Autoridad podría autorizar estas actividades. Esta autorización será discrecional de la Alcaldía que podrá denegar en el caso de que se aprecie la convivencia de perturbar, aunque sea temporalmente al vecindario o a los usuarios del entorno. En todo caso, esta autorización no podrá ser otorgada, si a una distancia de 15 metros de lo focos productores de ruido, se alcanzan los definidos niveles máximos.

c) La utilización de aparatos o instalaciones domésticas, como es el caso de lavadoras, licuadoras, picadoras y otros, cuando puedan sobrepasar los niveles establecidos en los artículos 119. y 122 de esta Ordenanza.

Artículo 34º.-

Los propietarios o usuarios de los aparatos de radio y televisión, magnetófonos, altavoces, pianos y otros instrumentos musicales o acústicos en el propio domicilio, a fin de no causar molestias a los vecinos, deberán ajustar su volumen de forma que no sobrepasen los niveles establecidos en los artículos 11Q y 12Q.

Artículo 35.-

1.- Las manifestaciones populares en la vía pública o espacios abiertos de carácter común o vecinal, derivadas de la tradición(como es el caso de las veladas o ferias), las concentraciones de clubs o asociaciones, los actos culturales o recreativos excepcionales, manifestaciones o mítines políticos o sindicales y todos lo que tengan un carácter o interés similar, habrán de disponer de una autorización expresa de la Alcaldía que podrá imponer



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO
(Córdoba)

condiciones en atención a la posible incidencia por ruidos en la vía pública con independencia de las cuestiones de orden público. La solicitud habrá de formularse con la misma antelación que la vigente legislación señala para solicitar la autorización gubernativa.

2.- Asimismo, los actos y manifestaciones populares a que hace referencia el párrafo anterior que pudiera sobrepasar el nivel de ruidos permitido en esta Ordenanza, deberán, previamente a su autorización, cumplir el requisito de información vecinal.

Artículo 36º.-

Cualquier otra actividad o comportamiento singular o colectivo no comprendido en los artículos precedentes de este capítulo que conlleve una perturbación por ruidos para el vecindario que sea evitable con la observancia de una

conducta cívica normal se entenderán incursos en el régimen sancionador de esta Ordenanza.

TITULO V

Régimen Jurídico

Capítulo 1º.- Procedimiento.

Artículo 37.-

Los técnicos municipales y los Agentes de Policía Local a quienes se asigne esta competencia, podrán realizar en todo momento cuantas inspecciones estimen necesarias para asegurar el cumplimiento de la presente Ordenanza, debiendo cursar obligatoriamente las denuncias que resulten procedentes.

Artículo 38.-

La comprobación de que Las actividades, instalaciones y obras cumplen las condiciones reglamentarias se realizarán por personal técnico municipal mediante visita a los lugares donde se encuentren las mismas, estando obligados los propietarios y usuarios de aquellas a permitir el empleo de los aparatos medidores y facilitar el procedimiento de medición oportuno.

Artículo 39.-

1.- Comprobado por los técnicos municipales que el funcionamiento de la actividad o instalación o que la ejecución de obras incumple esta Ordenanza, levantarán acta, de la que entregarán copia al propietario o encargado de la misma.

Posteriormente, el Ayuntamiento, previa audiencia al interesado (por término de 8/días) señalará, en su caso, el plazo para que el titular introduzca las medidas correctoras necesarias.

2.- No obstante, cuando a juicio del Servicio Técnico Municipal competente, la emisión de ruidos suponga amenaza de perturbación grave para la tranquilidad o seguridad, o en todo caso, cuando se superen en más de 10 dBA los límites máximos establecidos en esta Ordenanza, se propondrán, a título preventivo, con independencia de las sanciones reglamentarias que pudieran proceder, el cese inmediato del funcionamiento de la instalación o ejecución de la obra.

Artículo 40.-

1.- A los efectos de determinación de ruidos emitidos por los vehículos a motor, los propietarios o usuarios de los mismos deberán facilitar las mediciones oportunas al Servicio Técnico designado por el Ayuntamiento.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO
(Córdoba)

2.- Los agentes de Policía Local detendrán a todo vehículo que, a su juicio, rebase los límites sonoros máximos autorizados y formularán la pertinente notificación al propietario, en la que se expresará la obligación de presentar el vehículo en el Centro de Control que se establezca. De no presentarse el vehículo a reconocimiento en el plazo indicado, se presumirá la conformidad del titular con los hechos denunciados.

Artículo 41°.-

Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento el anormal funcionamiento de cualquier actividad, instalación o vehículo comprendido en la presente Ordenanza. De resaltar temerariamente injustificada la denuncia, serán de cargo del denunciante los gastos que originen la inspección; en caso de comprobada mala fe, se impondrá además, la sanción correspondiente.

Artículo 42°.-

1.- La denuncia, deberá estar fechada y firmada por el denunciante y reunirá los siguientes requisitos:

a) Cuando se trate de denuncias referentes a ruidos producidos por los vehículos a motor, tanto sean aquellas de carácter voluntario como obligatorio, se consignará en las mismas, además del número de matrícula y tipo de vehículo con el que se hubiera cometido la supuesta infracción, el nombre, apellidos, número del Documento Racional de Identidad y domicilio del denunciado, si fueren conocidos, así como una relación circunstanciada del hecho, con expresión del lugar, fecha y hora en que haya sido apreciada, señalándose a continuación, en caso de denuncias voluntarias, el

nombre, apellidos, número del Documento Nacional de Identidad y domicilio del denunciante y de los testigos que pudieran aseverar los hechos.

b) En los demás casos se indicará el nombre, apellidos, número del Documento Nacional de Identidad y domicilio del denunciante, emplazamiento, clase y titular de la actividad denunciada, sucinta relación de las molestias originadas y súplicas concretando la petición que se formule.

2.- Presentado el escrito de denuncia, el interesado podrá exigir recibo justificativo de ella, o que sea sellada una copia simple de la misma, que suplirá aquel.

Artículo 43°.-

Recibida la denuncia, se seguirá el Expediente con la práctica de las inspecciones y comprobaciones que se especifican en los artículos procedentes y con adopción, en su caso, de las medidas cautelares necesarias, hasta la resolución final del Expediente, que será notificada en forma a los interesados.

Artículo 44°.-

En caso de reconocida urgencia, cuando la intensidad de los ruidos resulte altamente perturbadora o cuando los mismos sobrevengan ocasionalmente, bien por uso abusivo de las instalaciones o aparatos, o por cualquier otro motivo que altere gravemente la tranquilidad o seguridad del vecindario, la denuncia podrá formularse directamente ante el Servicio de Urgencia de la Policía Local, personándose ante el mismo o comunicando los hechos telefónicamente.

Este Servicio girará visita de inspección inmediata y adoptará las medidas de emergencia que el caso requiera y enviará las actuaciones a los Servicios Técnicos competentes, si procede de la prosecución del Expediente.

Artículo 45°.-



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO
(Córdoba)

1.- Se reputarán faltas, en relación con los ruidos producidos por cualquier actividad, instalación, aparato, construcción obra, vehículos o compartimiento, los actos u omisiones que constituyan infracciones de las normas contenidas en esta Ordenanza o desobediencia a los mandatos u órdenes de la autoridad municipal o de sus agentes en cumplimiento de la misma, calificándose como leves, graves y muy graves.

2.- Son faltas graves:

a) Las que superan los valores límites establecidos por esta Ordenanza en +5 dB (A.).

b) El retraso o demora en la aplicación de medidas correctoras.

c) La falta de autorización.

d) La negativa de auxiliar o colaborar con los agentes técnicos municipales habiendo sido requerido para ello.

e) El funcionamiento de actividades o instalaciones suspendidas.

f) Las que constituyan reincidencia en las faltas leves.

3.- Son faltas muy graves:

a) La desobediencia reiterada a las órdenes para la adopción de medidas correctoras o de seguir determinadas conductas.

b) La manifiesta resistencia o menosprecio al cumplimiento de las normas de esta Ordenanza.

c) Superar los límites establecidos en esta Ordenanza en +10 Db.

4.- Se considerarán faltas leves cualquier infracción a la Ordenanza no calificada expresamente grave o muy grave.

Capítulo 2º.- Faltas y sanciones. Artículo 46º.-

1.- Constituyen infracción administrativa las acciones y omisiones que contravengan las normas contenidas en estas Ordenanzas, así como la desobediencia a los mandatos de establecer las medidas correctoras señaladas o de seguir determinada conducta, en relación con las materias que las mismas regulan.

2.- Las infracciones a las normas de esta Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía, atendiendo en su cuantía al siguiente cuadro:

a) Faltas leves: multa hasta 750 euros.

b) Faltas graves: multa de 750,01 hasta 1.500 euros, y/o retirada temporal de la licencia, con la consiguiente clausura o cese de la actividad mientras subsista la sanción.

c) Faltas muy graves: multa de 1.500,01 hasta 3.000 euros y retirada definitiva de la licencia concedida o inmovilización del aparato o vehículo emisor.

3.- Para la graduación de las respectivas sanciones, se valorarán conjuntamente las siguientes circunstancias:

a) Naturaleza de infracción.

b) Grado de peligro para personas o bienes.

c) Grado de intencionalidad.

d) Reincidencia.

e) Gravedad del daño causado.

f) Otras circunstancias que se estimen oportuno considerar.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO
(Córdoba)

4.- Será considerado reincidente el titular o particular que hubiese sido sancionado en los doce meses precedentes, por el mismo concepto, una o más veces.

5.- Cuando la Ley no permita a los Alcaldes la imposición de sanción adecuada a la infracción cometida, se elevará la oportuna y fundamentada propuesta de sanción a la autoridad competente.

6.- En todo caso, con independencia de las sanciones que pudieran proceder, deberán ser objeto de adecuado resarcimiento los daños que hubieran irrogado en los bienes de dominio público cuya evaluación corresponderá efectuar a los servicios técnicos municipales correspondientes.

7.- La aplicación de las sanciones establecidas en esta Ordenanza no excluye, en los casos de desobediencia o resistencia a la Autoridad Municipal o a sus Agentes, el que se pase el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia.

Capítulo 3º.- Recursos.

Artículo 47.-

Contra las Resoluciones que dicte la Alcaldía/Presidencia, en ejecución de las prescripciones de esta Ordenanza, podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo, previo del de Reposición, según la Ley Reguladora de esta Jurisdicción.

Disposiciones Adicionales

Primera.- El régimen que establece la presente Ordenanza se entiende sin perjuicio de las intervenciones que correspondan a otros Organismos de la Administración en la esfera de sus respectivas competencias.

Segunda.- Las modificaciones que fueren necesarias introducir a la Ordenanza se ajustarán a los mismos trámites seguidos para su formulación y aprobación; las adaptaciones de sus preceptos a futuras normas nacionales o internacionales en la materia serán auténticas desde el momento de su entrega en vigor.

Disposición Final

La presente Ordenanza, que consta de 48 artículos, 2 Disposiciones Adicionales y 1 Final, entrarán en vigor una vez aprobadas definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO.- EL ALCALDE.-

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de 30 días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar *cuantas* aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO
(Córdoba)

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento .

Además, se remitirá a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Interviene el Sr. Alcalde explicando de manera general la propuesta de ordenanza y tal como se acordó en la Comisión Informativa en el artículo 11 se modifica el horario estableciendo de 8 a 22 horas en horario de invierno y de 8 a 24 horas en horario de verano.

Cede la palabra al Sr. Avelino Tapia, concejal de seguridad, quien pasa a explicar la ordenanza.

Toma la palabra la portavoz del Grupo Municipal de VOX poniendo de manifiesto que se trata de una ordenanza restrictiva donde no se puede ni cantar ni gritar en sus casas, ni cerrar puertas de forma estrepitosa. Entiendo que no debe hilarse tan fino y se debería quitar en lo que respecta a la vida privada de las personas las referencias de la ordenanza.

Toma la palabra el portavoz del Grupo Municipal de IULVACA para decir que se encuentra con un problema añadido sobre todo en lo que respecta a los vehículos. No hay aparato para medir los decibelios y así no se puede sancionar.

Toma la palabra al portavoz del Grupo Municipal Si Peñarroya manifestando que esta ordenanza es de 1992 de Villa del Río y que se encuentra desfasada legislativamente. Aparece una Ley autonómica de 1964 que ya está derogada por una norma superior. En cuanto a los horarios habla de 8 a 22 horas y la ley establece que será de 7 a 23 horas.. En cuanto a la homologación, también está caducada.. Si la idea es darle una herramienta a la Policía Local, tendrían que verlo con ellos y le asesoraran en cuanto a la ordenanza y a la adaptación a la normativa vigente. La empresa que lleva la gestión que se denomina Vialine, también tiene el servicio de elaboración de ordenanzas, para que puedan recurrir a ella.

Toma la palabra el portavoz del Grupo Municipal Popular para decir que la ordenanza es de hace 25 años pero a nivel nacional. No se puede ir con un cronómetro midiendo al lado y aunque se pudiera no se puede hacer de manera instantánea.. Las mediciones no están actualizadas y cuando haya una infracción no se aplica la normativa.

Interviene el Sr. Tapia diciendo que es de 1964 y que se trata de darle una herramienta a la Policía local para poder actuar.

Toma la palabra el Sr. alcalde para comunicar que se va a dejar la propuesta sobre la mesa a fin de someterla a un estudio más exhaustivo regándoles a los portavoces de los distintos grupos que aporten lo que estimen oportuno y traerla al próximo pleno.

6. APROBAR LA COMPATIBILIDAD SOLICITADA POR DANIEL GÓMEZ SERRANO.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO
(Córdoba)

Por parte del Sr. Secretario, se da cuenta del Dictamen favorable, emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Asuntos Varios, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

PROPUESTA DE ALCALDÍA

D. Víctor Manuel Pedregosa Viso, Alcalde del Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, propone aceptar la compatibilidad solicitada por el trabajador D. DANIEL GÓMEZ SERRANO.

Visto el informe emitido por el Secretario, y de conformidad el artículo 123.1 d) LRBRL, esta Alcaldía propone al Pleno la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Aprobar la compatibilidad solicitada por Daniel Gómez Serrano.

SEGUNDO.- Inscribir dicha compatibilidad en los registros de personal correspondientes.

(Documento fechado y firmado digitalmente)

INTERVENCIONES

Sometido a votación el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Asuntos Varios éste resultó aprobado por la unanimidad de los concejales asistentes.

Interviene el Sr. Alcalde explicando que se trata de una compatibilidad de un trabajador del Ayuntamiento como hemos traído en muchas ocasiones para realizar funciones fuera de su horario laboral.

Toma la palabra el portavoz del Grupo Municipal de IULVCA explicando lo manifestado en el informe de alcaldía. No se ha aclarado el asunto del horario y si es semanal o no. Pregunta si puede afectar al horario la compatibilidad, si es de mañana o de tarde.

Toma la palabra al portavoz del Grupo Municipal Si Peñarroya diciendo que no tiene inconveniente pero aparece lo de monitor de comedor, para que se rectifique.

Toma la palabra el portavoz del Grupo Municipal Popular felicitándolo en su esfuerzo por mejorar.

Interviene el Sr. Alcalde sumándose a lo dicho por el portavoz del PP y aclarando que el horario es de tarde.

No suscitándose más debate, sometido a votación el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Asuntos Varios éste resultó aprobado por la unanimidad de los concejales asistentes.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO
(Córdoba)

7. DAR CUENTA DE ASUNTOS DE ALCALDÍA.

El Sr. Alcalde explicando, dando respuesta a la portavoz del grupo municipal de VOX, en lo que respecta al decreto 477 dice no tener el libro de decretos delante pero debe tratarse de alguna asistencia jurídica en algún delito o algún procedimiento, de algún vandalismo o robo, pero no lo recuerda.

En cuanto al proyecto de Huertos Urbanos planteado por varios grupos políticos, se trata de un proyecto para rehabilitar entorno de la mina santa rosa en la que se puede intervenir ya sin problema.

Preguntan por el proyecto para rehabilitar zonas del entorno de Santa Rosa. Comentado también acerca del contrato menor para el estudio de rehabilitación del almacén central para centro de conferencias, sala de reuniones etc. e incorporar la sde asociación de empresarios.

En cuanto a lo que preguntaba Izquierda Unida sobre el camino de la calle Alcazaba por el cual una convocatoria del Plan Bianual de camino de la Diputación de Córdoba. Mejora y adecentamiento camino calle Alcazaba.

En cuanto al contrato menor, se trata de un contrato de una arquitecta de nuestro municipio, la Sra Payés para la redacción de proyectos anteriormente mencionados. Suponen un ahorro para las arcas de nuestro Ayuntamiento.

En lo que respecta al caso Rocket la Señora Ruíz debe responder con su patrimonio y devolver al ITJ alrededor de 150.000€. Si no lo tuviera, deberá responder el Ayuntamiento subsidiariamente El Señor Guasch tiene que devolver 650.000. No hay penas de prisión. El Ayuntamiento ebe recibir más dinero del que supuestamente tendría que pagar. Le va a remitir a los concejales la sentencia para que se la lean.

El pan de ayudas a la natalidad propuestas de Izquierda Unida. Moción que presentó el grupo de Izquierda Unida de remodelación de la calle Constitución.

Reconcimiento a la trayectoria de Protección Civil.

Mejora de la plaza de la arqueología.

Inicio obras remodelación calle constitución.

Inicio pintado del mercado de abastos Sebastián Sánchez.

Puesta en marcha bolsa de empleo a travñes de promociones industriales.

Visita vicepresidente Diputación de Córdoba para conocer obras calle constitución y el punto de observación estelar gracias al plan PFEA de la Diputación

Se ha finalizado las obras de la calle Luis Ramírez, calle Fiesta y dentorno, y puesta en marcha las obras en el Parque de la calle Gustavo Adolfo Becquer que pasa a llamarse "PARQUE DE LOS ABUELOS".

El Vicepresidenye de la Diputación nos presentó un proyecto cicloturista por la zona del Gudiato.

Inicio construcción de 48 uevos nochos en el cementerio en el cementerio de San Jorge.

Visita subdelegación del gobierno para conocer estado instalaciones guardia civil y les trasladamos la necesidad de más efectivos de la guardia civil.

Desde la Concejalía de memoria democrática ha puesto en marcha la búsqueda de familiares de dos represaliados por el franquismo.

Le cede la palabra a la concejala de participación ciudadana explicando que en el pleno anterior con fecha de 23 de febrero sobre la protección de datos manifestando que se puso de manifiesto por la Sra Muñoz de una ayudas por que se daban y quiere explicar que esas ayudas se dan porque se cumplen unos requisitos pero quiere hacer hincapie en nombrar a unos usuarios y se



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO
(Córdoba)

ha vulnerado la ley orgánica de protección de datos porque hay que proteger a estas personas y quiere que no se vuelva a repetir.

Interviene el Sr. Alcalde para hablar de la cesión de las instalaciones del centro de poesía visual a la mancomunidad del valle del Guadiato. Nos traslada la necesidad de aprobar este punto en base a lo determinado en la propuesta que es adaptar el centro comarcal de formación Guadiato a la normativa reguladora del Centro de Formación de la Junta de Andalucía. Por parte de Mancomunidad se encargarían de adecuar, arreglar y dignificar las instalaciones.

Cede la palabra al portavoz de IULVCA ya que les preocupa el traslado de materiales porque quiere que los espacios estén acondicionados, que es la sala del Museo Geológico Minero y que se haga con cuidado el traslado.

Interviene el Sr. Alcalde manifestando que esta de acuerdo y acepta propuesta ya que anteriormente se hizo un cambio.

-. URGENCIAS.

PROPUESTA JUSTIFICATIVA DE ADENDA AL CONVENIO

Desde la Mancomunidad de Municipios Valle del Guadiato cursamos solicitud el pasado 5 de marzo de 2024 de modificación del convenio administrativo firmado en 2018 entre esta entidad y el Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo de cesión de instalaciones para Centro Formativo Comarcal en el edificio La Yutera. Dicha petición viene fundamentada en la intención que tiene Mancomunidad del Guadiato de adaptar el Centro Comarcal de Formación Guadiato a la normativa reguladora de Centros de Formación de la Junta de Andalucía.

Las nuevas condiciones en lo que a metros de ocupación se refiere nos obliga a ocupar el espacio que ahora está destinado al Centro de Poesía Visual ante la exigencia de contar el Centro con dos salidas y no ser posible la apertura de puertas en la fachada del edificio por la protección que el mismo goza como Bien de Interés Cultural. Consideramos que dicho Centro de Poesía Visual puede ser desplazado a la parte interior del Museo Geológico y Minero (actualmente en desuso).

La Mancomunidad del Guadiato pondría a disposición del Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo los dos Programas de Empleo y Formación de la especialidad de albañilería que van a empezar próximamente para la obra civil y traslados que el nuevo Centro de Poesía Visual requiera.

Aprovechando dicha reubicación de espacios, consideramos que sería un momento ideal para que el Ayuntamiento se plantee el encargo de un proyecto museístico y expositivo totalmente renovado que permita acometer la modernización de ambos centros haciendo de los mismos dos abanderados recursos culturales con un innegable aprovechamiento turístico para el municipio de Peñarroya Pueblonuevo y de la comarca del Guadiato, favoreciendo la interacción con el visitante mediante el uso de nuevas herramientas digitales.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO
(Córdoba)

Por parte del Sr. Alcalde se somete a votación la urgencia de los asuntos siendo ésta aprobada por 16 votos a favor (7 PSOE, 2 votos SI PEÑARROYA, 2 IULVCA y 5 PP), siendo el voto en contra de la portavoz del Grupo Municipal VOX.

Toma la palabra la portavoz del Grupo Municipal Vox para decir que ha recibido la documentación 5 horas antes del Pleno ya que le ha llegado hace pocas horas.

El Sr. Alcalde le contesta que el ROF establece que los asuntos por urgencia puede entregarse la documentación antes del Pleno pero que ya se trató y se trasladó en la Comisión Informativa.

Toma la palabra el portavoz del Grupo Municipal de IULVCA mostrando su preocupación por el traslado de los materiales de ese centro., rogando que se acondicionen los espacios del museo geológico minero y que se haga con mucha precaución, debiendo ser tratado el traslado por gente experta. También argumenta que el director del museo deberá estar presente en el traslado y que por parte del municipio debería ponerse en valor el museo.

El Sr. Alcalde contesta que acepta su ruego de cambio de dirección del centro.

Toma la palabra al portavoz del Grupo Municipal Si Peñarroya preguntando si se trata de una cesión temporal y de ser así hasta que fecha. Y respecto del centro de poesía audiovisual pregunta si se haría donde se hacen las conferencias. La propuesta que hacía el gerente de Mancomunidad era que se utilizara una ubicación del curso de albañilería para ese uso y pregunta si se tiene contemplada esa posibilidad. Desconoce si habrá capacidad para lo que se ha propuesto.

Contesta el Sr. alcalde diciendo que se trata de que por mancomunidad se va a solicitar una subvención y este documento sirve para que mancomunidad pueda tramitar la documentación y en el caso de ser concedida se redactaría un convenio donde quedaría reflejado todo lo expuesto y que esta reforma será llevada a cabo por el taller de empleo de albañilería.

Interviene el Portavoz del Grupo Municipal Popular manifestando que en el expediente lo único que consta es la propuesta por parte de Mancomunidad, recalando que está supeditado a que se lo den.

Se trata de un documento en el que el Ayuntamiento no pone objeción a que se realice lo necesario para presentar el proyecto. No conlleva nada más, sólo que no hay objeción por el Ayuntamiento.

No suscitándose más debate, por parte del Sr. Alcalde se somete a votación la propuesta, siendo ésta aprobada por 16 votos a favor (7 PSOE, 2 votos SI PEÑARROYA, 2 IULVCA y 5 PP), absteniéndose la portavoz del Grupo Municipal VOX.

A continuación, el Sr. Alcalde expone que se trae otro punto del orden del día que ya se habló en el Comisión Informativa con una propuesta cuyo tenor literal es el siguiente:

PROPUESTA DE ALCALDÍA

Visto que con fecha 21/03/2024 la Alcaldía de este Ayuntamiento inició expediente para la constitución de una Comisión Informativa Especial de Cuentas que tendrá por función el estudio, dictamen e informe y consulta de las Cuentas anuales previamente a su aprobación por



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO
(Córdoba)

el Pleno y su composición será idéntica, en cuanto a la representación de los grupos políticos, a las demás Comisiones Informativas.

Visto que en la misma fecha se emitió informe por Secretaría indicando la legislación aplicable y el procedimiento a seguir en relación a la constitución de dicha Comisión informativa Especial.

Visto el Informe Propuesta de Secretaría de la misma fecha y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el Pleno, adopta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Constituir una Comisión Informativa de carácter Especial denominada COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS, que tendrá por función el estudio, dictamen e informe y consulta de las Cuentas anuales previamente a su aprobación por el Pleno y su composición será idéntica, en cuanto a la representación de los grupos políticos, a las demás Comisiones Informativas.

SEGUNDO. Esta Comisión permanecerá vigente hasta tanto no se disponga otra cosa por el Pleno.

TERCERO. La Comisión Informativa Especial de Cuentas estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidente: El Alcalde o Concejal en quien delegue.
- Vocales:
 - 2 representantes del Grupo municipal PSOE.
 - 2 representantes del Grupo municipal de PP.
 - 1 representante del Grupo municipal de IULVCA.
 - 1 representante del Grupo municipal de VOX
 - 1 representante del Grupo municipal de SI PEÑARROYA
- Secretario: El Secretario del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.

CUARTO. La Comisión Informativa Especial de Cuentas ajustará su funcionamiento a lo dispuesto en los artículos 123 a 126 y 134 a 138 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre. La Comisión celebrará sesiones ordinarias con periodicidad mensual.

QUINTO. Comunicar este Acuerdo a los diferentes Grupos Políticos Municipales, haciéndoles saber que deberán designar a sus representantes en la Comisión, notificándolo por escrito en plazo de 5 días desde la adopción del presente Acuerdo.

El Alcalde pasa a explicar la propuesta y que lo antes posible trasladen los representantes para su constitución.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO
(Córdoba)

Por parte de los portavoces de los grupos políticos se pasa a designar a los representantes en la Comisión Especial de Cuentas quedando constituida de la siguiente forma:

- Presidente:
El Sr. Alcalde D. Victor Manuel Pedregosa Viso
- 2 representantes del Grupo municipal PSOE:
D. Juan José del Río Mera y D^a. Victoria Paula Muñoz Asensio
- 2 representantes del Grupo municipal de PP:
D^a M.^a Teófila Sedano Mateo y D^a. María Jesús Carreto Sánchez
- 1 representante del Grupo municipal de IULVCA:
D^a. Paloma Nogales Morales.
- 1 representante del Grupo municipal de VOX:
D^a. María José Muñoz Lara
- 1 representante del Grupo municipal de SI PEÑARROYA:
D^a. María Victoria Paterna Otero
- Secretario:
El Secretario del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.

Una vez acordados los integrantes de los distintos grupos políticos, por la unanimidad de los concejales asistentes queda constituida la comisión especial de cuentas.

8.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Abierto este punto del orden del día se presentan diferentes ruegos y preguntas y, de conformidad con el artículo 50 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el texto refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local: “De cada sesión se extenderá acta por el Secretario de la Corporación o, en su caso, del órgano correspondiente, haciendo constar, como mínimo, la fecha y hora de comienzo y fin; los nombres del Presidente y demás asistentes; los asuntos tratados; el resultado de los votos emitidos y los acuerdos adoptados. En las sesiones plenarias deberán recogerse sucintamente las opiniones emitidas”, con el artículo 109 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales:

- “1. De cada sesión el Secretario extenderá acta en la que habrá de constar:
- a) Lugar de la reunión, con expresión del nombre del Municipio y local en que se celebra.
 - b) Día, mes y año.
 - c) Hora en que comienza.
 - d) Nombre y apellidos del Presidente, de los miembros de la Corporación presentes, de los ausentes que se hubiesen excusado y de los que falten sin excusa.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO
(Córdoba)

- e) Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o en segunda convocatoria.
- f) Asistencia del Secretario, o de quien legalmente le sustituya, y presencia del funcionario responsable de la Intervención, cuando concurra.
- g) Asuntos que examinen, opiniones sintetizadas de los grupos o miembros de la Corporación que hubiesen intervenido en las deliberaciones e incidencias de éstas.
- h) Votaciones que se verifiquen y en el caso de las nominales el sentido en que cada miembro emita su voto. En las votaciones ordinarias se hará constar el número de votos afirmativos, de los negativos y de las abstenciones. Se hará constar nominalmente el sentido del voto cuando así lo pidan los interesados.
- i) Parte dispositiva de los acuerdos que se adopten.
- j) Hora en que el Presidente levante la sesión”, y artículo 18.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

“1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Podrán grabarse las sesiones que celebre el órgano colegiado.

El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el Secretario de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones”, en referencia a lo planteado en este punto del orden del día me remito a la video acta, inserta en la página web: <https://www.youtube.com/watch?v=g6BQ-Mt43aU&t=4835s>, de la que se certifica su integridad y autenticidad.

No habiendo más puntos que tratar en el orden del día, el Sr. Alcalde levanta la sesión, siendo las 21:35 horas de la fecha. Y para que así conste y surta efectos donde proceda, expide la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente en Peñarroya-Pueblonuevo.

(Documento firmado electrónicamente)